

**ANEXO
ADMINISTRATIVO**

12 de Junio de 2020

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



.....
Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....

Año CIII
B.O. N° 70



Ejemplar Digital

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 53-COE/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DE JUNIO DE 2020.-

VISTO:

Las disposiciones emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Acuerdo N° 696-S-2020; las Resoluciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia (COE) y;

CONSIDERANDO:

Que, la declaración del estado de emergencia sanitaria y epidemiológica dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial en consonancia con el Poder Ejecutivo Nacional, requiere asimismo de una coordinación de las actividades comerciales privadas, a los fines de sostener la actividad económica productiva y las fuentes de trabajo. -

Que, en este marco se están ejecutando los planes de contingencia para garantizar la salud, debiendo resguardar la salud de las personas que cumplen sus labores, como la de los clientes del ámbito de la actividad privada. -

Que, conforme los argumentos esgrimidos en la Resolución N° 44 conjunto con la reglamentación del Poder Ejecutivo Provincial, producto del gran esfuerzo que realiza el pueblo jujeño en su conjunto, es posible flexibilizar actividades sociales bajo el cumplimiento de las más estrictas medidas de bio seguridad impuestas por este Comité Operativo de Emergencia y los Ministerios correspondientes

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto- Acuerdo N° 696-S-20;

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modifíquese el punto B del Anexo IV perteneciente a la Resolución N° 44 de fecha 14 de mayo de 2020, que quedara redactado de la siguiente manera:

"...B) Actividad artística en vivo, cuyo número de artistas en escena estará sujeto a lo que el espacio físico permita, debiendo respetar el distanciamiento recomendado de 1,5 mts."

ARTICULO 2°.- Ratifíquese en todos los demás términos la Resolución N 45 de 14 de mayo de 2020 emanada de este Comité Operativo de Emergencia. -

ARTICULO 3°.- Deróguese toda disposición en contrario a lo establecido en el Artículo 1 del presente dispositivo legal. -

ARTICULO 5°.- Regístrese, Publíquese en el boletín oficial de forma integral. Cumplido, archívese. -

Dr: Omar Alberto Gutiérrez

Coordinador Operativo

C.O.E JUJUY

RESOLUCIÓN N° 54-COE-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DE JUNIO DE 2020.-

VISTO:

Las disposiciones emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional, concordante con las del Poder Ejecutivo Provincial, las Resoluciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia (COE) y;

CONSIDERANDO:

Que, ante la propagación acelerada a nivel mundial del COVID-19 (coronavirus), resulta de vital importancia ampliar las medidas de prevención, protección y profilaxis

Que, se instó a todas las Comunidades y Cultos Religiosos a suspender todo evento, cuyo sustento era evitar la concurrencia masiva en pos de evitar la propagación del COVID-19 (coronavirus);

Que, las medidas excepcionales tomadas en cuanto a la flexibilización de las actividades que fueron habilitándose conjuntamente con la flexibilización en los horarios de cierre de las distintas actividades permitidas, nos llevan hoy a permitir la concurrencia a los lugares de culto, dando un estricto cumplimiento a todo protocolo de bio seguridad establecido por este Comité.

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto- Acuerdo N° 696-S-20;

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto la Resolución N° 4 de fecha 17 de marzo de 2020 emana de este Comité Operativo de Emergencia.-

ARTICULO 2°.- Habilítese toda celebración litúrgica, acto o reunión que se realice en templos, iglesias o cualquier lugar cerrado de cualquier religión en todo el territorio de la Provincia de Jujuy conforme el Anexo I del presente dispositivo legal. -

ARTICULO 3°.- Establézcase que, a los sujetos que violen lo establecido en la presente resolución, se le aplicaran las sanciones establecidas en los Decretos Acuerdos N° 741-G-2020 y N°747-G-2020.-

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la Dirección Provincia de Culto dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, a los efectos de proceder a la notificación de la presente resolución. -



ARTICULO 5°.- Regístrese, Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Cumplido archívese. –

Dr: Omar Alberto Gutiérrez
Coordinador Operativo
C.O.E JUJUY

PROTOCOLO PARA LITURGIAS RELIGIOSAS

Exhibición:

El presente Protocolo, será de exhibición obligatoria en cada Iglesia, Templo o lugares de Culto, debiendo exponerse al menos uno por establecimiento, en lugares destacados que permitan la fácil visualización. Asimismo, se debe verificar la conservación y reposición de dicha información, en caso de deterioro o pérdida.

Días y Horarios permitidos:

Las Iglesias, Templos y diferentes lugares de Culto abrirán sus puertas de lunes a domingo, en el horario de 08.00 a 21.00 hs.

Las secretarías de estos lugares podrán estar abiertas para atender al público los mismos días y horarios mencionados anteriormente. Haciéndolo de una persona por vez.

Modalidad:

Las Iglesias, Templos y diferentes lugares de Culto podrán realizar celebraciones litúrgicas (Misas, Cena del Señor, Bautismos, Casamientos y cualquier otro tipo de rito, propios de su culto y religión), de manera presencial. Se permite, en el interior de los templos, hasta un máximo del 50% de feligreses, respetando la distancia de 1,50 metros entre personas y persona. Todos los feligreses usaran tapabocas.

Se permite la actividad de los ministerios de música respetando el espacio mínimo de 1,50 metros. Entre persona y persona. No deben intercambiar instrumentos.

Los Sacerdotes Católicos, al momento de ofrecer el sacramento a los fieles, deberán higienizarse las manos, previa y posteriormente, con alcohol en gel, al momento de ofrecer la Sagrada Comunión. Esta se entregara solamente en las manos. Los feligreses, que se acerquen a comulgar, deben guardar la correspondiente distancia.

Los Pastores de las Iglesias Evangélicas deberán prever un lugar donde se encuentre el Pan y el Vino para ser servidos de manera individual, cuidando la distancia entre las personas con el cubrebocas correspondiente.

La duración de las celebraciones eucarísticas de la Iglesia Católica, no debe ser superior a 1 hora, para poder ofrecer la posibilidad de ampliar horarios de misa. En las demás confesiones cristianas y otros credos o religiones, el horario del servicio, no debe exceder a 1 hora y 30 minutos.

Los bautismos y casamientos pueden realizarse uno por vez, respetando el distanciamiento social, la ocupación de hasta el 50% del espacio, la provisión de alcohol en gel y el uso del tapaboca.

Se debe establecer un intervalo, mínimo, de 45 minutos, entre celebración y celebración a fin de higienizar, desinfectar, sanitizar y ventilar los lugares en los que se realizan.

Para las celebraciones al aire libre deberán ceñirse al respeto de la distancia de dos metros entre personas y el uso del cubreboca.

Medidas de Prevención:

Las puertas de las Iglesias, Templos y diferentes lugares de Culto deberán tener sus puertas abiertas, previo al ingreso de los fieles, con el objeto de evitar el contacto con las manijas.

Deberán disponer de una puerta de acceso y otra, diferente, para la salida. De no ser posible, armaran un circuito, debidamente señalizado, para evitar el entrecruzamiento de los presentes.

En la puerta de entrada, habrá una persona que suministre alcohol en gel a los ingresantes y otra que controle y además acomode a las personas que accedan a los lugares de culto. Deberá preverse que los ingresantes se ubiquen, en orden, desde adelante hacia atrás. Una vez finalizada la ceremonia, deberán evacuar el templo primero los ubicados en los últimos lugares.

Todas las personas deben utilizar, obligatoriamente, el tapabocas.

Las personas que ingresen al Templo deberán situarse a 1 metro y medio entre si y banco de por medio. Los sitios estarán debidamente señalizados.

No está permitido el contacto físico entre las personas ni el tocar imágenes.

No debe haber recipientes con agua bendita.

En caso de recibir ofrendas, las mismas deberán realizarse al salir de las celebraciones en alcancías o canastos, con rigurosas medidas de higiene y desinfección.

Durante el encuentro se deberá mantener, siempre, la distancia de 1 metro y medio entre personas en un ambiente debidamente ventilado.

No se permite las actividades para los niños. (Catequesis, Escuela bíblica, etc.)

Se recomienda que los niños y las personas mayores de 60 años y en situación de riesgo no participen de las ceremonias presenciales.

Higiene y Seguridad:

Las medidas de higiene y desinfección de las Iglesias, Templos y diferentes lugares de Culto, deberán cumplirse con las siguientes medidas específicas:





Colocar en el acceso de los templos un paño humedecido con lavandina o similar, para desinfectar la suela de los zapatos antes del ingreso de toda persona. Deberá ser renovado tras la realización de cada ceremonia. Los baños deberán encontrarse debidamente higienizados, asegurándose la provisión de suficiente jabón y toallas descartables.

Se deberá contar con alcohol en gel en las distintas salas/espacios para proveer a los feligreses durante el tiempo que dure la celebración.

Quien ingrese a las Iglesias, Templos y diferentes lugares de Culto, deberán respetar el protocolo. Su conducta de higiene será obligatoria en todo momento, en caso de toser o estornudar, deberá hacerlo cubriéndose con el pliegue del codo, para evitar propagación de fluidos.

Se debe respetar toda la señalización que la Iglesia, Templo o lugar de Culto implemente a los fines de preservar la salud de los fieles y Ministros de Cultos.

Es obligatorio el uso del barbijo de toda aquella persona que circule dentro de los Templos.

Está prohibido tocar todo tipo de objeto o cartel durante el recorrido.

Se debe mantener los ambientes correctamente ventilados.

La Limpieza y desinfección de las superficies de uso común se deben realizar en forma frecuente.

Obligatoriamente se debe exhibir cartelera informativa sobre medidas de prevención, establecidas por las autoridades sanitarias y la que hayan adoptado las Iglesias, Templos y diferentes lugares de Culto para su organización.

Actuación ante casos sospechosos:

En caso de que una persona presente síntomas compatibles con infección por COVID 19, (fiebre, dolor de garganta, tos, dificultad respiratoria) se debe dar aviso en forma inmediata al 107 o se realizará la denuncia epidemiológica al 0800-888-4767. Una vez retirada la persona, deberá limpiarse y desinfectarse el lugar de acuerdo a lo establecido.

Dr: Omar Alberto Gutiérrez
Coordinador Operativo
C.O.E JUJUY

RESOLUCION N° 55-COE/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DE JUNIO DE 2020.-

VISTO:
Las disposiciones emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Acuerdo N° 696-S-2020; las Resoluciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia (COE) y;

CONSIDERANDO:
Que, la declaración del estado de emergencia sanitaria y epidemiológica dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial en consonancia con el Poder Ejecutivo Nacional, requiere asimismo de una coordinación de las actividades comerciales privadas, a los fines de sostener la actividad económica productiva y las fuentes de trabajo. -

Que, en este marco se están ejecutando los planes de contingencia para garantizar la salud, debiendo resguardar la salud de las personas que cumplen sus labores, como la de los clientes del ámbito de la actividad privada. -

Que, conforme los argumentos esgrimidos en la Resolución N° 44, conjunto con la reglamentación del Poder Ejecutivo Provincial, producto del gran esfuerzo que realiza el pueblo jujeño en su conjunto, es posible flexibilizar actividades sociales bajo el cumplimiento de las más estrictas medidas de bio seguridad impuestas por este Comité Operativo de Emergencia y los Ministerios correspondientes
Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto- Acuerdo N° 696-S-20;

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modifíquese el inciso A) del Artículo 1 perteneciente a la Resolución N° 52 de fecha 08 de junio de 2020, que quedara redactado de la siguiente manera:

“...A) Supermercados, minimercados y ferias de abastecimiento de lunes a sábados desde 8:00 a.m. a horas 21:00 p.m. Domingos y feriados de horas 8:00 a.m. a horas 14:00 p.m.”

ARTICULO 2°.- Ratifíquese en todos los demás términos la Resolución N 52 de fecha 08 de junio de 2020 emanada de este Comité Operativo de Emergencia. -

ARTICULO 3°.- Deróguese toda disposición en contrario a lo establecido en el Artículo 1 del presente dispositivo legal. -

ARTICULO 5°.- Regístrese, Publíquese en el boletín oficial de forma integral. Cumplido, archívese. –

Dr: Omar Alberto Gutiérrez
Coordinador Operativo
C.O.E JUJUY

